



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:
REFORMA Y CODIFICACION
INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA
CIVIL Y MERCANTIL
ANONIMA "ALMACEN DE
RULIMANES SALVATIERRA
C.A."-----

C U A N T I A : INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado, **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Títular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: el señor **MANUEL SALVATIERRA LOPEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de Gerente de la Compañía Civil y Mercantil Anónima "**ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.**", según consta de la copia de su nombramiento que se adjunta a la presente escritura con el carácter de habilitante.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a

su cargo sírvase autorizar una que contenga la reforma y codificación integral del Estatuto Social de la Compañía Civil y Mercantil Anónima "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", escritura que se otorga conforme a las cláusulas siguientes:-----

P R I M E R A : OTORGANTES.- Concorre al otorgamiento de esta escritura pública de reforma y codificación del estatuto social de la Compañía Civil y Mercantil Anónima "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", el señor MANUEL SALVATIERRA LOPEZ, en su calidad de Gerente como lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, que se acompaña.-----

S E G U N D A : ANTECEDENTES.- DOS. UNO) El siete de julio de mil novecientos setenta y dos, por escritura pública otorgada en la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, a la época a cargo del Doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, por resolución número un mil novecientos treinta, expedida el tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la Intendencia de Compañías, inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de los mismos mes y año, de fojas trece mil setecientos uno a trece mil setecientos ochenta y cuatro, con el número dos mil doscientos treinta y nueve, y anotada bajo el número catorce mil cuatrocientos veinticuatro del Repertorio, se constituyó la Compañía Civil y Mercantil Anónima "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", con un capital social pagado de DOSCIENTOS MIL SUCRES. **DOS. DOS)** El veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, por escritura pública otorgada en la misma Notaría Séptima de Guayaquil, a la época, a cargo del mismo Notario antes nombrado, por resolución de la Junta General Extraordinaria en sesión verificada el primero de julio de mil novecientos setenta y siete, resolvió y acordó por unanimidad aumentar



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

el capital de la compañía a la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES y reformó el estatuto social de la misma, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, de fojas un mil quinientos cuarenta y nueve y un mil quinientos sesenta y uno, número doscientos sesenta y cinco, y anotada bajo el número novecientos treinta del Repertorio. **DOS. TRES)** El quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil la prenombrada compañía aumento el capital social de "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, y REFORMAR EL ESTATUTO SOCIAL EN SU ARTICULO CUARTO, y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el diez de enero de mil novecientos ochenta y seis, de fojas novecientos cincuenta a novecientos sesenta y cuatro, número doscientos treinta y ocho del Registro Mercantil y anotada bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete del Repertorio. **DOS. CUATRO)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", en sesión celebrada el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, resolvió reformar el estatuto social de esta compañía modificándolo en cuanto a su objeto y la forma de representación y realizar una codificación integral del indicado estatuto social.-----

T E R C E R A : DECLARACIONES.- Con estos antecedentes el señor MANUEL SALVATIERRA LOPEZ, en mi calidad de Gerente y por lo tanto representante legal de "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el seis de marzo de

mil novecientos noventa y cinco, por este instrumento público declaro que procedo a reformar los artículos relacionados con el objeto social y la representación de la compañía y a codificar el estatuto social, de acuerdo con su nuevo texto constante en el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", celebrada el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, acta que se agrega a esta minuta como documento habilitante y que se incorporará a la escritura de reforma estatutaria formando parte de ella.-----

C U A R T A : DOCUMENTOS HABILITANTES. - Se acompañan los siguientes documentos habilitantes : a) Copia del nombramiento inscrito del señor MANUEL SALVATIERRA LOPEZ con el que acredita su calidad de Gerente de la compañía "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A."; b) Copia Certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", celebrada el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-----

Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura Pública dejando constancia que se autoriza a la Abogada MARIA PANCHANA DE GUERRERO, para efectuar todos los trámites necesarios y obtener la aprobación e inscripción correspondiente de esta escritura. Firmado :
Abogada **MARIA PANCHANA DE GUERRERO.** - Registro número : cinco mil ciento ochenta y ocho.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública : los documentos habilitantes detallados en la cláusula cuarta de la minuta que antecede.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos



Guayaquil, 8 de Mayo de 1993.



Manuel Salvatierra López,
Ciudad.

Estimado Señor:

Cúmplame llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Civil y Mercantil "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C. A." reunida el día de hoy, resolvió reelegirlo a usted para el cargo de Gerente de la misma, por un período de cinco años.

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 16 Inciso a) y 18 de los Estatutos sociales, que aparecen en la escritura pública de Constitución de "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C. A." otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Maldonado Renella, el 7 de Julio de 1972, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Octubre de 1972, usted, en su calidad de Gerente, tiene la representación judicial y extrajudicial de la Empresa, obrando por sí mismo, amplia y legalmente autorizado, sin otras limitaciones que para aquellos actos y contratos que fueren ajenos al objeto o giro de la Compañía de las facultades que por la Ley y los Estatutos corresponden a la Junta General de Accionistas.

Muy Atentamente,

Manuel Salvatierra Chang
PRESIDENTE

Acepta el cargo de GERENTE de la Compañía Civil y Mercantil "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C. A."

Sr. Manuel Salvatierra López

Guil., 8 de Mayo de 1993

ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C. A.

En la presente fecha queda inscrito este

Nombramiento de Gerente ✓

Folio(s) 18.063 ✓ Registro Mercantil No.

6.664 ✓ Tomario No. 13.226 ✓

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-

Guayaquil, Mayo 17 de 1994 ✓



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR.-NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL.-Yo, abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario
Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la
atribución que me confiere el numeral quinto, del Artículo
dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto
Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, del
treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y
ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos
sesenta y cuatro, del doce de abril del mismo año, DOY
FE:- Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme
del documento que se me ha exhibido en UNA fojas
útiles; y, que otra fotocopia con la nota respectiva la he
incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se
lleva en la Notaría a mi cargo..- Guayaquil, Mayo 17 de
1.995.4-



[Handwritten signature]
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CIVIL Y MERCANTIL ANONIMA "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A."

En la ciudad de Guayaquil, a las nueve horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el local ubicado en las calles Alfredo Baquerizo Moreno número novecientos quince, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Civil y Mercantil Anonima "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.", contando con la concurrencia de los siguientes accionistas de la compañía, señor 1 MANUEL SALVATIERRA LOPEZ, por sus propios derechos y como propietario de DIECINUEVE MIL NOVECIENTA NOVENTA Y SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de mil sucres cada una; el señor 2 MANUEL ANTONIO SALVATIERRA CHANG, por sus propios derechos, como propietario de UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres; la señorita 3 MARIA ELIZABETH SALVATIERRA CHANG, por sus propios derechos como propietaria de 4 UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres; la señora 4 GREGORIA LOURDES CHANG TAMA, por sus propios derechos, como propietaria de UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres; y el señor 5 MAURICIO SALVATIERRA CHANG por sus propios derechos, como propietario de UNA ACCION ordinaria y nominativa de mil sucres.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital pagado de la compañía que es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas por valor nominal de un mil sucres cada una, éstos resolvieron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de la facultad que les confiere el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con la misma unanimidad resolvieron tratar el siguiente punto: "REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, MODIFICANDOLO EN CUANTO A SU OBJETO DE REPRESENTACION Y REALIZAR UNA CODIFICACION INTEGRAL DEL INDICADO ESTATUTO SOCIAL".

Preside esta Junta General Extraordinaria de Accionistas su Presidente el señor MANUEL ANTONIO SALVATIERRA CHANG y actúa de secretario el Gerente de la misma, señor MANUEL SALVATIERRA LOPEZ.

Se deja constancia de que el secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes conforme lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

El señor presidente manifiesta que, conforme a lo que han convenido los señores accionistas extraoficialmente, esta compañía va a reformar integralmente su estatuto social si así lo decidieren los señores accionistas en esta sesión, reforma que comprendería un reajuste de los términos correspondientes a su objeto social y un cambio en la actual forma de la representación legal de la compañía.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas luego de analizar y deliberar formalmente sobre el tema que ha sido motivo de esta sesión y al que se refirió pormenorizadamente el señor Presidente por unanimidad de veinte mil votos que representan a igual número de acciones por un valor de un mil sucres cada una en que se halla representado el capital social de la compañía que es de veinte millones de sucres, resuelven lo siguiente:

- a.- Actualizar los términos del objeto social para que éstos estén en armonía con las actuales actividades de la compañía.
- b.- Cambiar la actual forma de representación legal a fin de que ejerza el Presidente con su sola firma, el Vicepresidente con su sola firma cuando esté subrogando al Presidente y si no para que lo haga conjuntamente con el Gerente General o , para que el Gerente General la ejerza con el Vicepresidente.



En consecuencia, reformar integralmente el estatuto social de la compañía en los términos acordados y que constará en el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

**ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA "ALMACEN DE RULIMANES
SALVATIERRA C.A."**

TITULO I

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con la denominación de ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A., esta compañía se constituyó el siete de julio de mil novecientos setenta y dos, por Escritura Pública otorgada en la Notaría Septima del Cantón Guayaquil a cargo del DOCTOR JORGE MALDONADO RENNELLA, "a la época" por resolución numero mil novecientos treinta, expedida el tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos de la Intendencia de Compañías, e inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de Octubre del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de esta compañía es: 1).- la importación, adquisición, distribución y venta de toda clase de rulimanes; retenedores de aceites, ejes de acero, bronce y acesorios mecanizados para maquinarias, la representación y agencias de empresas y firmas extranjeras productoras o distribuidoras de repuestos y accesorios antes expresados; la instalación de establecimientos comerciales para el expendio al público de los mismos.

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. La compañía podrá a su vez adquirir acciones de sociedades anónimas o participaciones sociales de compañías de responsabilidad limitada, que se dediquen a actividades agropecuarias, industriales, comerciales,

minería y de la construcción.

La compañía no podrá ejercer actividades propias de un banco, de compañías financieras o de seguros.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, esto es desde el diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos. Este plazo podrá modificarse por resolución de la junta general de accionistas.

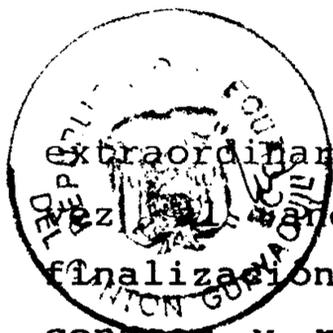
ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de VEINTE MILLONES (S/20'000.000,00) DE SUCRES contenido en veinte mil (20.000,00) acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de un mil (1.000,00) sucres cada una numeradas del cero uno al veinte mil inclusive. Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no deliberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o



1196-7

extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que se presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO.- La junta general extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria a la junta general de accionistas se hará por la prensa, en unos de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. Cuando la junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de compañías.

ARTICULO NOVENO.- Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la

convocatoria que se haga. Cuando la junta general se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de , la convalidación y, en general cualquier modificación del estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la junta general el secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos y del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por personas extrañas o por otro accionista mediante carta dirigida a cualquiera de los administradores, para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria a junta general la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a junta general extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La junta general sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el



Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Actuará como secretario de las juntas generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, los concurrentes a la sesión designarán un secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocido por la junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la junta general:

- a) Nombrar y remover a los administradores, comisarios, y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto;
- b) Conocer anualmente el balance, las cuentas los informes que someta a su consideración el Gerente General de la Compañía, así como los Comisarios acerca de los negocios sociales;
- c) Fijar la retribución de los administradores comisarios o de cualquier otro personero o funcionario;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- g) Resolver todas las modificaciones al contrato social;
- h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución, y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación i)

Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) Autorizar cualquier transferencias de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balance; b) En las deliberación respecto a su responsabilidad; y, c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengas intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la junta general serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletoria y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital social podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son administradores de la compañía y tiene su representación legal, judicial, o exajudicial, para todo acto o contrato; a) el Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subroge



al Presidente, cuando obre conjuntamente con el Gerente General;
b) Gerente General cuando obre conjuntamente con el
Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean, éstas de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir y vigilar en general los negocios de la compañías; b) proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) convocar y presidir las juntas generales; d) suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) conferir poderes generales o especiales con autorización de la junta general; f) vigilar la actuación del Gerente General; y, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Vicepresidente será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de

la compañía. Durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente a más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámites al Presidente cuando por cualquier causa este faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en sus artículos vigésimo primero y vigésimo segundo de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; d) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; e) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; f) Presentar anualmente a la junta general el informe de las actividades sociales, el balance, las cuentas de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que conste los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; g) suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de la junta general.

TITULO V

DE LOS COMISARIOS, AUDITORES EXTERNOS Y LIQUIDADORES.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General designará anualmente un comisario Principal y un suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija



de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo su informe ante la junta general. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la junta general, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que constan establecidas en la Ley.

El número de Liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documento que, en uno o en otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) la resolución de la junta general; y, b) las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO.- La distribución de las utilidades de los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menos del diez por ciento asignado a formar el fondo de reserva si éste resultare disminuído y la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trecientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los accionistas de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los accionistas tiene derecho preferentes para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivo



en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el Estatuto Social de la Compañía.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con que ella se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las doce horas.

Elizabeth Salvatierra
MARIA ELIZABETH SALVATIERRA CHANG.
ACCIONISTA.

Gregoria Lourdes Chang Tama
GREGORIA LOURDES CHANG TAMA.
ACCIONISTA.

Mauricio Javier Salvatierra Chang
MAURICIO JAVIER SALVATIERRA CHANG.
ACCIONISTA.

Manuel Salvatierra Lopez
MANUEL SALVATIERRA LOPEZ.
ACCIONISTA
GERENTE-SECRETARIO.



100002

los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.

b. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Por la Compañía Civil y Mercantil Anónima "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A."

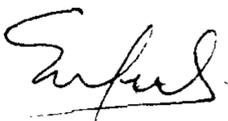

MANUEL SALVATIERRA LOPEZ.
GERENTE

C.C. 0900532409

CERT.VOT. 077-134

R.U.C. 0990005818001

EL NOTARIO,

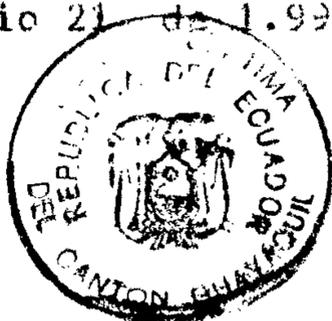

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. *h*




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz 1
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo SEGUNDO Y CUARTO, de la Resolución
No.95-2-1-1-0004567, de fecha diecinueve de Julio de
mil novecientos noventa y cinco, de la
Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota
de la APROBACION de la reforma de estatutos de la
compañía "ALMACEN DE RULIMANES SALVATIERRA C.A.".-
Guayaquil, Julio 21 de 1.995.



Eduardo

AB. EDUARDO VALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo or_
denado en la Resolución número 95- 2 - 01- 1 - 0004567, dictada
el 19 de Julio de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guaya_
quil (E) , fue inscrita esta escritura pública, la misma que con_
tiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de ALMACEN DE RULIMA_
NES SALVATIERRA C. A., de fojas 41.865 a 41.886, número 13.273
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.586 del Repar_
torio.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y
cinco.- El Registrador Mercantil.

[Signature]
AS. REGISTRADOR MERCANTIL GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén_
tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decre_

00003

I

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presiden_
te de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Agosto de mil nove_
cientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. NATOR...
Registrador Mercantil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura
pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de ALMACEN DE RULIMA_
NES SALVATIERRA C. A. , a foja 13.706 del Registro Mercantil de
1.972 ; 1.551 del mismo Registro de 1.979 ; y , 950 del propio
Registro de 1.986, al margen de las inscripciones respectivas.-
Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El
Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]

